

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Bancolombia S.A.
Demandados	Luis Fernando Vélez Velásquez y otra
Radicado	05001-31-03-008-2019-00143-00
Instancia	Primera
Tema	No da trámite al recurso de reposición interpuesto. / Concede recurso de apelación

Mediante sentencia No. 025 del 29 de abril de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución¹, y a través de memorial allegado al buzón del correo electrónico del Despacho, la apoderada de la parte demandada solicitó la adición de la providencia precitada, por lo que, por auto del 07 de mayo de 2021, el Juzgado denegó dicha petición visible a folio 150.

En escrito allegado electrónicamente, del día 18 de mayo de 2021, la apoderada de la parte demandada, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 29 de abril de 2021, en el que se ordenó seguir adelante la ejecución.

Dice el artículo 287 inciso final del Código General del Proceso "*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.*".

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición es improcedente frente a la sentencia de conformidad con el artículo 318 *ibidem*, que dispone que el recurso de reposición procede contra los **autos** que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen, el Despacho rechaza el recurso incoado, y concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo de conformidad con el artículo 323 del C.G.P, para el efecto se ordena el envío del expediente,

Por lo anterior, el Juzgado

¹ Véase folio 140

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición formulado por la apoderada de la demandada SILVIA ANDREA URIBE ALZATE.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 323 del C.G.P., en el efecto DEVOLUTIVO, y ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín ®, se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada SILVIA ANDREA URIBE ALZATE. contra la sentencia proferida por este Juzgado, el 29 de abril de 2021.

TERCERO: Se ordena la remisión del expediente de manera virtual.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ